Sesion de la Diputacion provincial del dia 13 de Noviembre de 1895.

Presidente
Excmo Sor D. J. Cano
Diputados
Sor Guinea
" Rivacoba
" Lallagaray
" Santa Maria
" Gonzalez Mateo
" Cournar
" Oñate
Diputados Secretarios
" Iradier
" Sodupe
Secretario de la Diputacion
" Ramirez Olano

En la Ciudad de Vitoria y salon de sesiones de la Excma Diputacion provincial de Alava, siendo las cuatro de la tarde del dia trece de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco, se reunieron los Señores Diputados que al margen se espresan bajo la presidencia del Excmo Señor D. Juan Cano, habiendo escusado su falta los Señores Manero y Mazzonto, y con asistencia de nosotros los infrascritos Secretarios se trató y acordó lo siguiente.

Dada lectura del acta de la sesion anterior fue aprobada.

Enterada S.E. de varios asuntos de nueva entrada presentados por los Negociados de las oficinas de esta Diputacion, acordó pasen á las Comisiones respectivas á objeto de que emitan sobre ellos el informe correspondiente.

Se dió lectura de un escrito de D. Clemente Gauna vecino de Marquinez, por el que ofrece informacion testifical de once vecinos de aquella Villa que manifiestan no se le entregaron, siendo Alcalde el año de 1881, las fanegas de trigo que la Comision provincial le obliga á reintegrar al arca de misericordia; y S.E. acordó unirlo al expediente de su razon que presentado con informe de la Comision en la sesion celebrada el dia de ayer, quedó sobre la mesa á peticion del Señor Diputado Sodupe.

Seguidamente se leyeron y aprobaron trece informes emitidos por la Comision de Hacienda municipal en los expedientes que á continuacion van relacionados.

Villanañe
Presupuesto ordinario para el año natural de 1896.

El primero, en el presupuesto ordinario del Ayuntamiento de Villanañe correspondiente al proximo año natural de 1896.

El informe es del tenor siguiente.

"Excmo Señor.= La Comision de Hacienda Municipal ha examinado detenidamente el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año proximo venidero de 1896, correspondiente al Ayuntamiento de Villanañe; y resultando que se han cubierto todas las prescripciones vigentes en la materia sin que durante su esposicion al publico se haya producido reclamacion alguna contra el mismo, la Comision informante opina puede V.E. servirse prestarle su aprobacion, con la reserva ordinaria y advertencia de que las 413 pesetas y 88 centimos de la relacion sin número, llevaron a la relacion numero 69.— Este es el parecer de la Comision informante; V.E. no obstante con su superior criterio, acordará como siempre lo que considere mas arreglado á justicia.— Vitoria 13 de Noviembre de 1895.— Santiago Gonzalez Mateo.— Juan José de Rivacoba.— Victor Manero."

Asparrena
Presupuesto municipal ordinario para el año de 1896.

El segundo, es el presupuesto municipal ordinario para el año de 1896, correspondiente al Ayuntamiento de Asparrena. Dice el informe.

Excmo. Señor.— La Comision de Hacienda Municipal, ha examinado detenidamente el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año próximo de 1896, correspondiente al Ayuntamiento de Asparrena; y resultando que se halla revestido de las formalidades legales, y que durante su esposicion al publico no se ha formulado reclamacion alguna contra él, la Comision informante opina puede V.E. prestarle su aprobacion con la reserva ordinaria.— Tal es su sentir; V.E. no obstante con su superior ilustracion acordará lo que crea mas acertado.— Vitoria 13 de Noviembre de 1895.— Santiago Gonzalez Mateo.— Juan José de Rivacoba.— Victor Manero."

Zalduendo
Presupuesto ordinario municipal para el año de 1896.

El tercero es el presupuesto ordinario del Ayuntamiento de Zalduendo para el año de 1896. Dicho informe es como sigue:

"Excmo. Señor.— La Comision de Hacienda Municipal, ha examinado detenidamente el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año próximo venidero de 1896, correspondiente al Ayuntamiento de Zalduendo; y apareciendo que se han cumplido todas las prescripciones legales, sin que durante el tiempo de su esposicion al publico se haya producido contra él reclamacion alguna, la informante opina puede V.E. servirse prestarle su aprobacion con la reserva ordinaria.— Tal es el sentir de la Comision informante; V.E. no obstante resolverá como siempre lo que crea mas acertado.—

Vitoria 13 de Noviembre de 1895. — Santiago Gonzalez Mateo. Juan José de Rivacoba. — Victor Manero."

Amurrio
Presupuesto ordinario municipal para el año proximo de 1896.

El cuarto, en el presupuesto ordinario para el año de 1896, del Ayuntamiento de Amurrio. El informe copiado a la letra dice:

"Excmo. Señor. — La Comision de Hacienda Municipal, ha examinado debidamente el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el proximo año de 1896, correspondiente al Ayuntamiento de Amurrio; y encontrandolo arreglado á las disposiciones vigentes, y ademas, teniendo en cuenta que durante el tiempo de su esposicion al publico, no se ha producido contra él reclamacion alguna, la informante opina puede V.E. prestarle su superior aprobacion, con la reserva ordinaria, y advertencias de que la cantidad de 95'60 pesetas que figuran en el capitulo 10 "Reintegros," articulo unico, se consignara en el capitulo 3.º articulo 15, como ingreso por contingente provincial: la de que consignara la misma partida para completar el contingente provincial en el presupuesto de gastos; y la de que cubrirá la relacion numero 58, capitulo noveno articulo 2.º poniendo las 252 pesetas que aparecen consignadas en el presupuesto de gastos. — Tal es el parecer de la Comision informante; V.E. no obstante acordará como siempre lo que considere mas justo. — Vitoria 13 de Noviembre de 1895. — Santiago Gonzalez Mateo. — Juan José de Rivacoba. — Victor Manero."

Villarreal
Presupuesto ordinario para el proximo año de 1896.

El quinto, en el presupuesto ordinario para el proximo ejercicio del año de 1896 correspondiente al Ayuntamiento de Villarreal. El informe dice textualmente:

"Excmo. Señor. — La Comision de Hacienda Municipal ha examinado con la debida detencion el presupuesto ordinario del Ayuntamiento de Villarreal para el proximo año de 1896, y encontrandolo conforme y arreglado á las disposiciones vigentes sin que durante su esposicion al publico se haya presentado reclamacion alguna, la informante opina puede V.E. servirse prestarle su aprobacion con la reserva ordina ria.— Tal es su sentir: V.E. no obstante acordará como siempre lo que estime mas acertado.— Vitoria 13 de Noviembre de 1895.— Santiago Gonzalez Mateo.— Juan José de Rivacoba.— Victor Manero."

Zambrana
Presupuesto ordinario municipal para el proximo año de 1896.

El sexto, es el presupuesto ordinario para el próximo año de 1896, correspondiente al Ayuntamiento de Zambrana. El informe dice así:

"Excmo. Señor.— La Comision de Hacienda Municipal á la que V.E. se ha servido pasar á informe ha examinado el presupuesto ordinario municipal del Ayuntamiento de Zambrana para el proximo año de 1896 y encontrandolo arreglado á las disposiciones vigentes sin que durante su exposicion al público se haya producido reclamacion alguna, la informante opina puede V.E. prestarle su aprobacion con la reserva ordinaria.— Tal es su sentir: V.E. no obstante resolverá lo que estime mas acertado.— Vitoria 13 de Noviembre de 1895.— Santiago Gonzalez Mateo.— Juan José de Rivacoba.— Victor Manero."

Arraga
Presupuesto ordinario municipal para el proximo año de 1896.

El septimo, es el presupuesto ordinario del Ayuntamiento de Arraga para el año de 1896. Dicho informe dice á la letra:

"Excmo. Señor.— La Comision de Hacienda Municipal, ha examinado detenidamente el presupuesto ordinario municipal del Ayuntamiento de Arraga para el año proximo de 1896; y encontrandolo ajustado á las prescripciones vigentes sin que durante su exposicion al público se haya presentado reclamacion alguna, la comision informante opina puede V.E. prestarle su aprobacion con la reserva ordinaria.— V.E. no obstante, acordará como siempre lo que estime mas acertado.— Vitoria 13 de Noviembre de 1895.— Santiago Gonzalez Mateo.— Juan José de Rivacoba.— Victor Manero."

Ribera baja
Presupuesto ordinario municipal del año proximo venidero de 1896.

El octavo, es el presupuesto municipal ordinario del Ayuntamiento de Ribera baja correspondiente al año de 1896. El informe es el siguiente:

"Excmo. Señor.— La Comision de Hacienda Municipal, ha examinado el presupuesto ordinario municipal del Ayuntamiento de Ribera bajo para el año próximo de 1896, y encontrándolo ajustado á las disposiciones vigentes sin que durante su exposición al público se haya producido reclamación alguna, la informante es de parecer que puede V.E. prestarle su superior aprobación con la reserva ordinaria. V.E. no obstante acordará como siempre lo que crea más justo.— Vitoria 13 de Noviembre de 1895.— Santiago González Mateo.— Juan José de Ribacoba.— Víctor Manero."

Salvatierra
Presupuesto ordinario municipal para el próximo año de 1896.

El noveno, en el presupuesto ordinario del Ayuntamiento de Salvatierra para el próximo año de 1896. El informe dice así.

Excmo. Señor.— La Comisión de Hacienda Municipal, ha examinado con detención el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año próximo venidero de 1896 perteneciente al Ayuntamiento de Salvatierra; y como quiera que se han cubierto las formalidades legales, sin que durante el tiempo de su exposición al público se haya producido contra él reclamación alguna, la informante opina puede V.E. servirse prestarle su aprobación con la reserva ordinaria.— Tal es el sentir de la informante: V.E. no obstante resolverá como siempre lo que crea más acertado.— Vitoria 13 de Noviembre de 1895.— Santiago González Mateo.— Juan José de Ribacoba.— Víctor Manero."

Cuartango
Presupuesto ordinario municipal para el próximo año de 1896.

El Décimo, en el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1896, del Ayuntamiento de Cuartango. Dice dicho informe.

Excmo. Señor.— La Comisión de Hacienda Municipal, ha examinado detenidamente el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el próximo año de 1896, correspondiente al Ayuntamiento de Cuartango; y resultando que se hallan llenados en él todos los requisitos legales, sin que durante la exposición al público se haya producido contra él reclamación alguna, la informante opina, puede V.E. servirse prestarle su superior aprobación, con la reserva ordinaria.— Tal es el sentir de la informante; V.E. no obstante, acordará como siempre lo que considere mas acertado.— Vitoria 13 de Noviembre de 1895.— Santiago Gonzalez Mateo.— Juan José de Rivacoba.— Victor Manero."

Los Huetos
Presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1896.

El undécimo, en el presupuesto municipal ordinario, para el año de 1896, correspondiente al Ayuntamiento de Los Huetos. El informe dice textualmente:

"Excmo. Señor.— La Comision de Hacienda Municipal ha examinado detenidamente el presupuesto ordinario municipal del Ayuntamiento de Los Huetos para el próximo año de 1896, y encontrándolo ajustado á las disposiciones vigentes, sin que durante su exposicion al público se haya producido reclamacion alguna, la informante opina puede V.E. servirse prestarle su aprobacion con la reserva ordinaria.— Tal es su sentir; V.E. no obstante acordara como siempre lo que estime mas acertado.— Vitoria 13 de Noviembre de 1895.— Santiago Gonzalez Mateo.— Juan José de Rivacoba.— Victor Manero."

Mendoza
Presupuesto ordinario municipal para el año próximo venidero de 1896.

El duodécimo, en el presupuesto ordinario del Ayuntamiento de Mendoza correspondiente al año próximo de 1896. El informe es del tenor siguiente:

"Excmo. Señor.— La Comision de Hacienda Municipal ha examinado con el detenimiento debido el presupuesto ordinario del Ayuntamiento de Mendoza para el próximo año de 1896, y encontrándolo arreglado á las disposiciones vigentes sin que durante su exposicion al público se haya presentado reclamacion alguna, la informante es de parecer que puede V.E. aprobarlo con la reserva ordinaria y advertencia de que complete la cantidad señalada por contingente provincial. V.E. sin embargo resolverá como siempre lo que estime mas justo.— Vitoria 13 de Noviembre de 1895.— Santiago Gonzalez Mateo.— Juan José de Rivacoba.— Victor Manero."

Vitoria
El estado en que se encuentran las.

Y el décimo tercero, respecto del estado demostrativo de la situacion en que se encuentran las cuentas municipales de los Ayunta cuentas municipales de los Ayuntamientos desde el ejercicio de 1880_81 á 1892_93 inclusives.

mientos de la provincia desde el ejercicio de 1880_81 á 1892_93 inclusive. Dicho informe es como sigue.

"Excmo Señor. = La Comision de Hacienda Municipal, se ha enterado por el estado demostrativo presentado á V.E. por el Oficial del 2º Negociado de Intervencion de la situacion en que se encuentran las cuentas municipales de los Ayuntamientos de la Provincia, del que resulta que desde el ejercicio de 1880_81 hasta el de 1892_93, se hallan aprobadas 998, en tramitacion 53; y sin presentar por los referidos Ayuntamientos 61, y la informante aunque ha observado despues de comparado dicho estado con el presentado por el mismo funcionario el 20 de Abril de 1893, que de las 277 cuentas que se hallaban pendientes de resolucion en aquella época, han quedado reducidas á 114, y con el fin de ultimarlas en un término brevísimo, opina debe V.E. disponer: 1º Que se encargue encarecidamente á la Comision provincial que en cumplimiento de lo que se dispone en el apartado 35 de la circular de 18 de Octubre próximo pasado nombre Comisionados, para que las formen, de oficio en aquellos Ayuntamientos que se encuentran en descubierto con arreglo á las disposiciones vigentes, fijándoles dietas á cargo y riesgo de los cuentadantes responsables: 2º Que se aperciba á los Ayuntamientos de Arrastaria, Elvillar, Elciego, y Villarreal por su negligencia en el cumplimiento de tan importante servicio toda vez que segun resulta de los antecedentes que obran en el referido Negociado desde el año de 1892 no han remitido cuenta alguna al exámen y aprobacion de V.E. = y 3º Que se signifique á los Ayuntamientos de Ayala, Labastida, Quintana y Ubarrundia, que ha visto con agrado el celo y actividad que han desplegado en el cumplimiento de los servicios de contabilidad encomendados por esta superioridad. = Tal es el parecer de V.E. no obstante acordará como siempre lo que estime mas acertado. = Vitoria 12 de Noviembre de 1895. = Victor Manero. = Santiago Gonzalez Mateo. = Juan José de Ribacoba."

También merecieron la aprobacion de S. E. otros tres informes emitidos por la Comision de Hacienda provincial en los siguientes asuntos.

Vitoria
D.ª Eusebia Angulo y Lavaca solicito algun recurso para llevar una hija suya sordo-muda al Colegio de Bilbao.

El primero en la instancia de D.ª Eusebia Angulo y Lavaca, vecina de esta Ciudad, solicita se le conceda algun recurso con objeto de que pueda preparar una hija suya sorda-muda, para ingresar en el Colegio de Bilbao. El informe dice así.

"Excmo. Señor.— La Comision de Hacienda provincial, ha visto la instancia producida por D.ª Eusebia Angulo y Lavasa vecina de esta Ciudad en súplica de que, teniendo una hija sordo-muda, y deseando conseguir la exponente sea educada en la escuela de sordo-mudos de Bilbao, y para poder la preparar antes de su ingreso necesita enseñarla, y como carece de recursos, suplica se le faciliten por esta Corporacion; y la informante es de parecer se manifieste á la interesada que en esta Provincia, atenciones de tal naturaleza, previos que los requisitos que el Reglamento determina, son facilitados por las Juntas de Caridad respectivas á cuyas Juntas los facilita determinadas cantidades esta Diputacion provincial.— Tal es su parecer: V. E. no obstante resolverá lo que crea mas justo.— Vitoria 12 de Noviembre de 1876.— Juan Cano.— B. de Guinea.— Isidoro S. de Santa María."

Vitoria
Las Comisiones de acreedores sobre la deuda amortizable de la provincia.

El segundo, en el escrito de la Junta de acreedores de la Provincia, accediendo á que en vista de la precaria situacion de esta, se rebaje la cantidad que anualmente se destina á la amortizacion de la deuda. Dice textualmente el informe.

"Excmo. Señor.— La Comision de Hacienda provincial, ha examinado el escrito que las Comisiones de acreedores de la provincia han formulado con fecha 20 de Agosto último en virtud de las gestiones iniciadas por V. E. y llevadas á cabo por la Comision de su seno que designó con el fin de obtener que por ahora al menos, y razon á la situacion económica por que atraviesa la provincia, se redujera la cantidad que anualmente se destina á la amortizacion de la deuda.— Los Señores acreedores como V. E. esperaba fundadamente de su laudable patriotismo han accedi do á que durante el presente año no se destine suma alguna á amortizacion, y que á contar desde el próximo venidero de 1896 se destine á dicho objeto la mitad de lo que corresponda con arreglo á las bases que se estipularon al verificar la conversion de la deuda, cuyo convenio debe respetarse modificando únicamente lo referente á la cantidad que debe amortizarse por el tiempo que duren las circunstancias actuales, y no bajando dicha amortizacion de 50,000 pesetas anuales.— Dichas Comisiones segun consignan en dicho escrito desean que en compensacion á dicha concesion no solo se declaren libres á los valores que representa la deuda provincial con tributo ni descuento alguno por parte de V.E. sino que tampoco se les exija ninguno de los impuestos ya establecidos ó que se establezcan por el Estado; y que cuando la amortizacion no coincida con el vencimiento de los cupones se satisfaga íntegro el importe de estos; y por último que en los intereses de los Cortos de la Deuda antigua que no se han presentado aun á la conversion no se deduzca tampoco el dos por ciento como hasta la fecha se viene efectuando.— La informante siente no poder corresponder al patriotismo de los Señores acreedores accediendo á dichos deseos, pero está segura de que obrando con el desinterés que los caracteriza han de desistir de las mismas porque despues de las muestras que han dado en obsequio de la provincia no han de querer hacer mas pesada la carga que está soporta en la actualidad. En efecto V.E. no puede de manera alguna obligarse á satisfacer los impuestos establecidos ó que se establezcan sobre la deuda por el Estado, gravando para ello mas que lo que hoy se encuentran las contribuciones que se exigen á la demas riqueza del país, porque esto además de ser poco equitativo sería opuesto al sentir general de la provincia que V.E. representa, y esta bastante hará cumpliendo estrictamente sus obligaciones, con no imponer tributo alguno á dicha deuda en justa remuneracion de los compromisos contraidos; el acreedor desde el momento que se verifica la amortizacion tiene derecho á recoger el importe de los titulos agraciados en el sorteo, y desde este momento se considera devuelto el capital, y no hay derecho al pago de intereses, que despues de la amortizacion puedan devengarse por que ese capital puede invertirlo desde aquel dia en otro objeto que le de los debidos rendimientos, y no seria justo que con notorio perjuicio de los intereses provinciales cobrara el acreedor dichos intereses precisamente cuando ha obtenido un importante beneficio, correspondiendole la amortizacion; el dos por ciento que sobre los intereses viene exigiendose desde antiguo á los Censos de la Deuda antigua no convertida, pueden los mismos interesados evitar su deduccion presentando dichos Censos á la conversion pues desde aquel momento no se verifica tal dos ciento, y como á V.E. interesa que los pocos censos que aun no se han convertido se conviertan á las nuevas obligaciones para que quede completamente unificada la deuda, conviene que no desaparezcan los pequeños beneficios que puede obtener el acreedor con la conversion para que le sirvan de estimulo á efectuarla. — Por todo lo que la informante entiende debe verificarse en lo sucesivo, y mientras duren las actuales circunstancias la amortizacion de la deuda en la forma que las Comisiones de acreedores aceptan, y que no puede accederse á los deseos que en segundo término indican, dando las gracias á dichos señores por el patriotismo y desinteres con que han procedido. — V.E. sin embargo acordará lo que estime mas acertado. — Vitoria 12 de Noviembre de 1895. — Juan Cano. — B. de Guinea. — Isidoro S. de Santa Maria."

Samaniego
El Alcalde del Ayuntamiento, pide á la Diputacion se estipule la cantidad que deberá ingresar en la

Y el tercero, en la instancia suscrita por el Alcalde de Samaniego pidiendo se estipule por la Diputacion, la cantidad que deberá ingresar en Tesoreria de provincia por concepto de contribuciones atrasadas. El informe es como sigue:

Tesoreria de Provincia

El Excmo Señor. — La Comision de Hacienda provincial ha examinado el expediente promovido por el Señor Alcalde del Ayuntamiento de Samaniego en 23 de Marzo último en súplica de que se estipule la cantidad que debera ingresar en Tesoreria de Provincia por el concepto de contribuciones atrasadas, una vez que la concertada con la Comision provincial en 19 de Septiembre de 1871 ascendente á 3719 pesetas 35 centimos anuales no puede recaudarla de los contribuyentes ni ingresarlas por esta razon, en las arcas provinciales, y proponiendo que dada la situacion financiera porque viene atravesando la comarca vinicola, ingresar por espresado concepto de atrasos 1.250 pesetas anuales. — En virtud del acuerdo de V.E. de 27 de Abril último se celebró el 17 de Junio ante la Comision provincial una comparecencia á que concurrió una representacion de referido Ayuntamiento la cual manifestó que no podian responder en manera alguna del compromiso ó concierto que se verificaria ante la Comision provincial para el pago de atrasos por la precaria situacion por que atraviesa el vecindario de Samaniego á consecuencia de no poder dar salida á sus vinos, por lo que referida Comision acordó se diera nuevamente cuenta á V.E. del asunto para que resolviera lo que tuviera por conveniente. — El Ayuntamiento de Samaniego viene quejandose de que se halla sumamente gravado en contribuciones y de la desproporcion conque tributa en relacion con los Ayuntamientos comarcanos, y estas quejas no tienen fundamento solido y no pueden tenerlo por que V.E. aplica las mismas disposiciones á todos sus administrados sin preferencia de ninguna clase que serian injustas. — El Ayuntamiento de Samaniego que por razon de su situacion topografica tributa por tipos mas bajos que sus colindantes de la comarca riojana, figura en la Estadistica por 303 Hectareas de cereales al tipo medio, para obtener el liquido imponible, de 17 pesetas 64 centimos la Hectarea; y por 352 hectareas de viñedo al tipo medio de 28 pesetas 42 centimos hectarea, siendo mayores los tipos por que tributan aquellos otros Ayuntamientos por lo que no tiene motivo para quejarse por razon de desproporcion; estos tipos rigen lo mismo para el hacendado vecino que para el forastero, y por tanto igual contribucion debe satisfacer uno que otro que por unidades y clases para cubrir el contingente provincial, lo mismo que el vecino de Villabuena á que alude el Señor Alcalde deja de satisfacer en Samaniego es el recargo municipal en la misma cuantia que lo paga el vecino de este, pero en cambio tendra que contribuir en Villabuena á los gastos municipales, y pagar tambien en el mismo la Hoja de hermandad y los arbitrios provinciales. El reclamante nos confiesa que por las viñas que posee en jurisdiccion de Abalos (Logroño) paga de contribucion una peseta veinte y cinco centimos por obrero al año en cuyo pago es seguro estara al corriente, y en esta Provincia en que á cada hectarea de viñedo en Samaniego se le conceptua un liquido imponible de 28 pesetas 42 centimos que al 14 por % reune las tres pesetas 77 centimos que distribuidas entre los 16 obreros que se calcula tiene la Hectarea corresponde á cada uno 24 centimos de peseta de contribucion anual, se dice que no pueden pagarla cuando no llega la quinta parte de lo que en Abalos pagan, de lo que se deduce que no tiene razon Samaniego para elevar las quejas que consigna en su escrito, y que una regular administracion y la constante intervencion del Inspector recaudador de Provincia dara por resultado, cumpliendo como es de suponer este Señor su deber, que el Ayuntamiento de Samaniego pague con puntualidad sus contribuciones corrientes y una cantidad cada año para atrasos; mas como V.E. no puede determinar en la actualidad que cantidad habra de ser esta por que se necesita para fijarla que el Ayuntamiento se decida á cumplir con energia y actividad sus ineludibles deberes para satisfacer las obligaciones que tiene pendientes con la provincia, y mientras no se coloque en esta aptitud no pueden concederse plazos para pago de lo vencido, ni verificarse concierto alguno, debiendo por el contrario seguirse el expediente de apremio y la incautacion de todos sus ingresos con arreglo á la Instruccion del ramo mas como el actual Ayuntamiento de Samaniego parece que empieza á demostrar celo y actividad para el cumplimiento de sus deberes puesto que desde primero de Enero del año actual hasta la fecha ha ingresado en Tesorería de Provincia 5348 pesetas 54 céntimos, ascendiendo lo que por todos conceptos debe pagar al año por contribucion corriente á 6,367 pesetas 27 céntimos, y si persistiera en este proceder podria verificarse el concierto para el pago de atrasos, obligandole á satisfacer por este concepto una cantidad cada año que sea proporcionada á sus fuerzas contributivas y á la que se ha fijado á otros Ayuntamientos en idénticos casos; para todo lo cual la informante entiende puede V.E. acordar pase este asunto á la Comision provincial autorizandola ampliamente á los fines que quedan indicados.—V.E. sin embargo resolverá lo que crea procedente.—Vitoria 12 de Noviembre de 1895.—Julian Cano.—B. de Quinea.—Isidoro S. de Santa María."

Se aprobaron del mismo modo otros tres informes de la Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial, emitidos en expedientes que á continuacion se detallan.

Fresneda
Valentin Diaz y Consortes recurren en alzado sobre prendarias de ganados hecha por vecinos de Osma.

El primero, en el escrito por el que D. Valentin Diez y consortes vecinos de Fresneda, se alzan del acuerdo de la Comision provincial declarandoles responsables al pago de una prendaria de ganados de los mismos, causada por el pueblo de Osma. Dice dicho informe.

"Excmo Señor.—La Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial se ha enterado de una instancia de D. Valentin Diez, D. Telesforo Narbona, Tomas Salazar, Sebastian Vadillo y María Diaz vecinos del pueblo de Fresneda, recurriendo en alzada contra un acuerdo de la citada Comision provincial dictado en 27 de Mayo último por el que se les declaró responsables al pago de una prendaria de ganados de los mismos causada por el pueblo de Osma, por encontrarse abandonados pasturando en terreno privativo de este última localidad el día 7 del propio mes. Las responsabilidades se refieren á satisfacer los denunciados cinco maravedises por cada cabeza de ganado, dos reales por el aviso de la prendaria y los gastos de custodia durante los días que el ganado estuvo detenido, que segun manifiestan los interesados se les han exigido por estos últimos 97 pesetas, 75 céntimos. Conformes están en abonar, ó la han abonado ya la parte correspondiente á la prendaria, mas con lo que no lo están es con la suma de las 97 pesetas 75 céntimos, puesto que afirman que es culpable de haber estado detenido el ganado desde el día en que tuvo lugar la prendaria hasta el 18 de respectivo Mayo en que se entregó lo fue el Presidente de la Junta administrativa de Osma, porque al presentarse los interesados á recoger dicho ganado no se les quiso ceder apesar de ofrecer fiadores respondiendo de la prendaria hasta tanto que se celebrase la comparecencia á que se refiere la base 6ª del acuerdo adoptado por la Diputación en 27 de Noviembre último regularizando el modo y forma que entre ambas localidades se ha de observar cuando se causen prendarias. En la mencionada base se consigna "que al verificarse una prendaria la representación del pueblo que la haga debe dar aviso á ser posible el mismo día para evitar gastos á la localidad á que pertenezcan los ganados, oír en comparecencia levantando acta en la que certifique el fiel de fechos á los denunciantes y denunciado para en su vista declarar bien ó mal causada la prendaria, entregando sin esperar á la resolución que se dicte el ganado á su dueño inmediatamente que se verifique la prendaria, siempre que ofrezca fiador suficiente á responder de las sumas que se declare debe satisfacer en su consecuencia." Los mismos razonamientos expusieron los recurrentes en la primera instancia dirigida á la Comisión provincial en 9 de Mayo, y como de ello no se ocupó hasta el 27 en este interregno de tiempo remitió el Alcalde de barrio de Osma el expediente formado con motivo de la prendaria, sin que se haga mención de él en la instancia de los interesados. Del mismo resulta que la de Osma pasó un oficio á tres de los denunciados el día 7 de repetido Mayo que compareciesen á la sala de Concejo de esta última localidad el 11 á las seis de la mañana para tratar de la prendaria, cuyos tres vecinos no se dieron por notificados, contestando al margen de aquel que no se habia cumplido lo dispuesto por la Diputacion ajustandose al acuerdo antes mencionado. No obstante de la no presentacion al acto por parte de dichos Señores, se celebró la comparecencia el citado dia 11 á la que concurrieron por haber sido avisados tambien D. Ildefonso Martinez, Julian Fernandez, y Norberto Pinedo, los dos primeros como denunciantes del ganado, vecinos de Osma, y el tercero guarda rural del Ayuntamiento de Valdegovia como testigo, con mas en este mismo concepto D. Ricardo Pinedo D. Santos Ortiz de Barron, y D. Eusebio Guinea, dejando manifestado todos ellos en sus declaraciones que las cabezas de ganado denunciado el dia 7 de Mayo lo fueron veinte de las que se recogieron doce, quedando las restantes detenidas, y que los puntos en que se encontraron pastando pertenecian á Osma, añadiendo tres de los testigos, que el Presidente de este último pueblo al tener lugar la prendaria previno á los dueños de ganados si estaban dispuestos á pagar lo correspondiente á aquella, y al aviso, á lo que contestó la representacion de Fresneda que se le diera recibo, replicando la de Osma que no tenia inconveniente en cederlo siempre que á el se le entregara un resguardo ó certificado de como el ganado era suyo con su reseña á lo que no accedió la de Fresneda, aunque si estaba dispuesta á salir fiador de todos, ofrecimiento que no fué aceptado, por Osma al ser forastero y no de la localidad dicho Señor, concluyendo en la comparecencia por condenar en rebeldia á los que á ella no asistieron al pago de la prendaria, y gastos de custodia causados por el ganado.= Considerando que como queda demostrado la denuncia fué legal, y el acuerdo de la Comision provincial, basado en lo que se desprende del expediente remitido por Osma, lo encuentra la informante bien dictado, la misma opina que debe confirmar V.E. en todas

Zuazo
La Jun
trativa
alzada
bezamie
mos jirá
lamient
yo.

sus partes dicho acuerdo, en el sentido de que como en él se dice los gastos causados por la detencion del ganado lo sean prudenciales, pues la cantidad que se ha exigido á los vecinos de Fresneda de 97'75 pesetas por tal concepto llama la atencion por excesiva, si se tiene en cuenta el número de cabezas de ganado y dias que este estuvo detenido.— Tal es su sentir, la superioridad de V. E. sin embargo acordará como siempre lo mas justo.— Vitoria 12 de Noviembre de 1895.— Santiago Gonzalez Mateo.— Juan Cano.— Gumersindo Tournan."

Zuazo Cuartango
La Junta administrativa recurre en alzada sobre el encabezamiento de consumos girado en el Ayuntamiento de Cuartango.

El segundo, en el recurso de alzada de la Junta administrativa del pueblo de Zuazo de Cuartango, apelando del acuerdo de la Comision provincial de 28 de Agosto próximo pasado, por el que se aprobó el encabezamiento de consumos, girado en el Ayuntamiento de Cuartango, para el actual año de 1895. El informe dice á la letra.

"Excmo Señor.— La Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial, se ha hecho cargo del acuerdo de la expresada Comision provincial de 28 de Agosto último por el que se aprueba el encabezamiento de consumos verificado por la Junta municipal de Cuartango y se desestima el recurso, contra el mismo interpuesto, por el pueblo de Zuazo; y resultando que el recurso de alzada se funda en que la Junta administrativa del citado pueblo de Zuazo ha promovido contra el acuerdo de aprobacion de dicho encabezamiento, en que se partió de un supuesto falso al decirse en el acuerdo apelado que no se reclamó á su debido tiempo, puesto que circulado el tres de Junio á todos los pueblos el de Zuazo reclamó el dia diez del mismo mes ante el Ayuntamiento y Junta municipal, siendo desatendida su reclamacion el 23; resultando que el acuerdo recurrido se funda en que las Juntas municipales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Instruccion, se hallan facultadas para encabezar los arbitrios provinciales entre los pueblos agregados que respectivamente constituyen los Ayuntamientos, sin que se hallen obligadas á intentar previamente el arriendo de los mismos, y en que segun el acuerdo de la Junta municipal de Cuartango de 23 de Ju mo último al practicar el encabezamiento se tuvieron en cuenta las circunstancias que el artículo citado previene no deben omitirse para tal caso; considerando que en el acuerdo de referencia se dispone lo necesario para que los pueblos agregados del Ayuntamiento de Cuartango puedan utilizar los medios de la Instruccion en el caso de que dicha Corporacion encabezase á los mismos pueblos por la cantidad de arbitrios para el contingente provincial y los recargos para atenciones municipales; la informante es de parecer, salvo el mas ilustrado de la Diputacion, que procede confirmar en todas sus partes el acuerdo apelado, y que se encargue al Señor Alcalde su exacto y fiel cumplimiento.— Tal es su opinion: V.E. sin embargo resolverá como siempre lo mas acertado.— Vitoria 12 de Noviembre de 1895.— Santiago Gonzalez Mateo.— Hermenegildo Courman.— Juan Cruz."

Salvatierra
El Alcalde del Ayuntamiento recurre en alzada sobre multa impuesto de 5 pesetas y otras 5 al Secretario de citado Ayuntat por no remitir un expediente.

Y el tercero, en la alzada del Alcalde de Salvatierra contra un acuerdo de la Comision provincial de 7 de Octubre próximo pasado por el que se le impuso la multa de 5 pesetas y otras 5 al Secretario del Ayuntamiento del mismo título, por no remitir á su debido tiempo un expediente que se le pasó á informe. Dice literalmente el informe:

"Excmo Sor.— La Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial, se ha hecho cargo de la alzada interpuesta por el Alcalde del Ayuntamiento de Salvatierra contra el acuerdo de la expresada Comision provincial de 7 de Octubre próximo pasado por el que se resolvió imponerle cinco pesetas de multa y otras cinco al Secretario del Ayuntamiento por no haber cumplimentado un servicio en el plazo señalado al efecto; resultando que el acuerdo apelado se funda en haber dejado transcurrir el plazo de ocho dias que se fijó para que el Alcalde del Ayuntamiento evacuase su informe, hecho comprobado en el expediente; resultando que el Alcalde funda su pretension de que se revoque el acuerdo impugnado, en que se procede con demasiado rigor con el apelante y su Secretario, si se tiene en cuenta los dias trascurridos y que mediaron dos festivos; y considerando que trascurrieron mas de los ocho dias fijados para cumplimentar el acuerdo que se le ordenara de 20 de Septiembre proximo pasado, y por consiguiente se encuentra fundado el acuerdo de la Comision provincial de 23 de Octubre último; la informante es de parecer debe confirmarse y ratificarse en todas sus partes.= Tal es su opinion: V.E. no obstante con su mayor ilustracion resolverá como siempre lo mas acertado.= Vitoria 12 de Noviembre de 1895.= Santiago Gonzalez Mateo.= Gumersindo Tournan.= Juan Cano."

El Señor Guinea votó en contra del informe mencionado por considerar improcedente la multa impuesta á los Señores Alcalde y Secretario apesar de las explicaciones dadas por la Comision informante que se reducen á que la provincial habia acordado castigar con multa la menor demora en todos los servicios por los abusos que venian cometiendo los Ayuntamientos, pues en razon al poco tiempo que demoraron el de que los expresados funcionarios, considera que al castigo debiera haber procedido alguna amonestacion, apercibimiento ó recuerdo, y que lo demas es obrar con demasiado rigor.=

Valladolid
La Viuda de Zorrillo solicita a esta Diputacion para que se adquieran algunos ejemplares de la obra de poesias de su finado esposo.

Por último fué tambien aprobado otro informe emitido por la Comision de Asuntos generales en la instancia de Dª Juana Pacheco, viuda del insigne poeta Zorrilla, suplicando se adquieran ejemplares de la obra de poesias escogidas de su finado esposo declaradas de texto para las escuelas y se recomiende á las de la Provincia. Dice el informe:

Excmo Señor.= La Comision de Asuntos generales, ha visto la carta suscrita por Dª Juana Pacheco, viuda del poeta Zorrilla solicitando se adquieran algunos ejemplares de la obra de poesias escogidas de su finado esposo publicadas por la Real Academia de la Historia, para que sirvan de premios en las escuelas, y se recomiende en estas; y es de parecer se manifieste á la interesada que con sentimiento no le es posible adquirir ejemplares de citada obra porque así está previamente acordado por V.E. y es la costumbre ya establecida de no admitir inscripciones que no sean de administración ó traten asuntos referentes á esta Provincia. — Tal es el sentir de la informante; V.E. sin embargo resolverá lo mas acertado. — Vitoria 12 de Noviembre de 1895. — Quemines Tournan. — Manuel Marigorta. — Dionisio Oñate."

Con lo que se levantó la sesión, de cuyo resultado se estiende la presente acta, que firma S.E. con nosotros los infrascritos Secretarios de que certificamos.

Conm

Faustino Iradier

Ildefonso Sodupe

Eleodoro Ramírez Olano

[illegible] 15 [illegible]

Sesión de la Diputación [illegible] de Noviembre de 1896.
Presidente
Excmo. Sr. D. [illegible]
Diputados
[illegible]
Rivacoba
Marigorta
[illegible]
Santa María
[illegible]
[illegible]
[illegible] Mateo
Oñate
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Secretario de la Diputación
Ramírez Olano.

En la Ciudad de Vitoria y en el salón de sesiones de la Excma. Diputación provincial de Álava, siendo las [illegible] de la mañana del día [illegible] de Noviembre de mil ochocientos noventa y [illegible] se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Señor [illegible] los Señores Diputados que se expresan al margen, con asistencia del infrascrito Secretario se abrió la sesión.

Leída el acta de la anterior fue aprobada.

Presentadas por los Diputados [illegible] de esta Diputación, [illegible] y [illegible] a las Comisiones respectivas para su informe correspondiente.

Se dio cuenta de la Moción presentada por los Señores Diputados provinciales D. [illegible] de [illegible] y D. [illegible], [illegible] á la [illegible] de [illegible] que en el presupuesto provincial [illegible]